11 - At 11.

anunciado al mismo tiempo que le remitiria otra circular explicando el modo de hacer efectivo el suministro y la distribucion de él, paso á V. E. la presente, cuyo recibo espero se servirá avisarme á la mayor brevedad para disponer que desde el mes de Julio próximo principie V. E. á aprontar el cupo que se le asigna. Viveres. 1º Necesitándose próximamente en la actualidad para el ejército del centro treinta mil raciones de pan, treinta mil de carne ó etapa, treinta mil de vino, y dos mil de pienso diarias, se distribuye este número del modo siguiente en las ocho provincias del distrito de aquel, tomando por base el número de hombres con que cada una contribuyó á la quinta de los cien mil, segun el decreto de 24 de Octubre de 1835.

Provincias.	Pan, arina 6 galleta.	Carne 6 ctapa.	Vino.	Pienso	Acémilas.
Albacete	2,526.	2,526,	2,526.	170	85
Alicante	6,172.	6,172.	6,172.	410	205
Castellon.	2,640.	2,640.	2,640.	176	88
Huesca	2,852.	2,852.	2,852.	190	95
Murcia	3,755.	3,755.	3,755.	250	125
Teruel	2,896.	2,896.	2,896.	194	97
Valencia	5,159.	5,159.	5,159,	344	172
Zaragoza	4,000,	4,000.	4,000.	266	133
Suma	30,000.	30,000.	30,000	2,000.	1,000.

2º Como el número de raciones puede crecer ó decrecer, se aumentará ó disminuirá la cuota de cada provincia en la proporcion que fijan las susodichas, lo cual se hará saber por el Ordenador en gefe del ejército con toda la posible anticipacion al fin de cada mes para el suministro del siguiente, pues para este espacio de tiempo por lo menos deberá anticipar cada provincia el número de raciones que le corresponda segun la cuota diaria. 3º Los suministros se harán en especie por cuenta de las Diputaciones en los puntos y almacenes que designará el Ordenador con la anticipacion debida. Un Factor ó Guarda-almacen bajo la intervencion de un Comisario de Guerra y de un Ayudante de Plana mayor se hará cargo de las entregas de víveres, y dará con el intervine y V. B. de ambos los recibos y cartas de pago á favor de las Diputaciones, con expresion de la buena calidad y exacta medida de los efectos, para que estas puedan acreditar la entrega de sus cupos y liquidar los adelantos de la provincia, segun se dirá despues. 4. Si fuese mas conveniente á alguna Diputacion entregar ciertos artículos en dinero al precio que tengan en los puntos donde deben realizarse los acopios de aquellas, solicitarán de mí el hacerlo asi, y podrán verificarlo con mi permiso, dando conocimiento al Ordenador para que mande se reciban las cantidades que resulten por los empleados á quienes correspondan, quedando indefectiblemente afectas estas cantidades al ramo de víveres. 5º A cargo de la Hacienda militar estará el proporcionar almacen y todo lo necesario al embase y conservacion de los víveres, sin poder exigirse cosa alguna por esta razon á las Diputaciones provinciales, ni retener las vasijas, sacos ó cualesquiera otros muebles en que hiciese la entrega de aquellos. 6º Estas corporaciones distribuirán entre todos los pueblos de la provincia, con arreglo á los datos que tengan de su riqueza, el núme-

3∰